Modifica la ley N° 20.245, sobre Transparencia de la Función Pública, incluyendo en el deber de transparencia activa la publicación de los números de teléfonos celulares pagados con recursos públicos
Boletín N° 7006-07

CONSIDERANDO:

1° Que nuestro país cuenta desde el año 2008 con una legislación que asegura la transparencia de la función pública y el acceso a la información sobre la organización y actuaciones de los distintos órganos y servicios públicos, incluyendo los poderes y órganos autónomos del Estado.

2° Que este esfuerzo por transparentar de manera lo más completa las actuaciones del Estado tiene por finalidad prevenir por la vía de la posibilidad del control ex post de la ciudadanía los excesos, abusos y mal empleo de los recursos fiscales. Hoy en día, cualquier ciudadano chileno, vía Internet puede saber cómo se organiza un servicio público, en qué emplea los recursos que el Estado pone a su disposición para cumplir sus cometidos institucionales; con quién y cómo se relaciona para adquirir bienes y servicios y qué actos con efectos sobre terceros ejecuta. Esto último es el denominado "Principio de Transparencia Activa", consagrado en el Artículo 7° de la Ley N° 20.285.

3° Que uno de los gastos crecientes por parte del aparato estatal es el que dice relación con la telefonía al interior de las administraciones públicas. Con la masificación del empleo de los teléfonos móviles o celulares, en prácticamente todos los servicios del Estado se le asignan a los funcionarios directivos y a algunos profesionales y administrativos teléfonos para estar a disposición del servicio y facilitar la ejecución de sus tareas.

De conformidad a lo indicado precedentemente estamos en presencia de teléfonos pagados por el Estado, puestos al servicio de la función pública y no dispositivos privados y en consecuencia, en tanto bienes públicos, pagados por todos los chilenos que somos contribuyentes, la numeración de estos teléfonos debiera estar a disposición de todos los ciudadanos y además debieran permanecer encendidos durante toda la jornada laboral del funcionario o servidor del Estado a quien se le hubiere asignado.

Todo lo anterior, es sin perjuicio, de que por la vía de un Decreto Supremo fundado, se excluya por razones de seguridad la publicidad de determinados números telefónicos.

4.- Que por ende, sometemos a consideración de esta H. Cámara de Diputados este Proyecto de Ley que consta de dos artículos, el primero que modifica el Artículo 7° de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública, con la finalidad de agregar un párrafo a su letra e), estableciendo que junto a los datos de servicios contratados por el organismo, se indiquen las personas y numeración del o los teléfonos celulares que le han sido asignados para el cometido de su función. Asimismo, en artículo aparte establecemos la obligación de que estos teléfonos pagados con recursos públicos se mantengan encendidos y sean atendidos durante el tiempo que dure la jornada de trabajo del funcionario.

POR TANTO,

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO.- Agréguese a la letra e) del Artículo 7 de la Ley N° 20.285, tras el punto y final que pasa a ser punto y seguido la siguiente frase:

"Asimismo, se deberá consignar un listado de todos los funcionarios y empleados a quienes se les hubieren asignado teléfonos celulares y otros dispositivos móviles de comunicación."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los funcionarios de los organismos de la Administración Pública, incluyendo las municipalidades y los servicios y empresas autónomas del Estado, Poder Judicial, Congreso Nacional, Ministerio Público y Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Públicas, deberán mantener encendidos y atender los llamados que se hicieran a los teléfonos u otros dispositivos móviles que se les hubiere asignado para el desempeño de sus funciones, durante todo el tiempo que dure su jornada de trabajo.